

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, el artículo 2 del Decreto 2195 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 365 de la Constitución Política, los servicios públicos están sometidos al régimen jurídico que fije la ley, son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

Que en el documento denominado Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad, se estableció que el Ministerio de Minas y Energía estructurará un programa de sustitución de leña y carbón por gas licuado de petróleo (GLP), en coordinación con el programa de estufas eficientes y huertos leñeros liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el programa de estufas eficientes y huertos leñeros liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no contempla la sustitución de leña por GLP por lo que el Programa Piloto del que trata esta resolución se desarrollará de manera independiente por el Ministerio de Minas y Energía, sin perjuicio de que en el futuro se formulen nuevos programas en coordinación con el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 2 de la Ley 1955 de 2019 señala que el documento denominado “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 - 2022: Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo, y se incorpora a la dicha ley como un anexo.

Que, el numeral 14 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 establece que es función del Ministerio de Minas y Energía adoptar los planes de expansión de la cobertura y abastecimiento de gas combustible.

Que de acuerdo con la encuesta de calidad de vida efectuada por el DANE, en el año 2018 en los Departamentos de Arauca, Cauca, Córdoba y la Guajira se encontraban el 26% del total de los hogares colombianos que usan combustibles que son altamente contaminantes para cocinar, como por ejemplo,

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

el petróleo, la gasolina, el kerosene, el alcohol, el carbón mineral, la leña, la madera, el carbón de leña y los materiales de desecho.

Que, por lo anterior, el Ministerio de Minas y Energía considera que el programa de sustitución de leña y carbón por GLP que está a su cargo conforme a las Bases del Plan Nacional de Desarrollo debe ser ejecutado en los Departamentos de Arauca, Cauca, Córdoba y la Guajira.

Que, para la implementación efectiva de un programa en el que se sustituya el uso de la leña y el carbón, que aún son utilizados en los hogares para cocinar, por el uso de GLP es necesario que los usuarios: (i) cuenten con estufas que usen GLP con sus respectivos reguladores y mangueras y (ii) puedan acceder al servicio público domiciliario de GLP, para lo que se requiere tener en consideración la capacidad de pago del usuario y la posibilidad de otorgamiento de subsidios al consumo de GLP.

Que el artículo 368 de la Constitución Política dispone que la Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que, por su parte, el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 estableció las reglas para el otorgamiento de subsidios a los servicios públicos domiciliarios, las cuales deben entenderse aplicables bajo los preceptos constitucionales de justicia y equidad, a fin de que la población de escasos recursos pueda acceder a los servicios públicos domiciliarios.

Que el Decreto 2195 de 2013 estableció el otorgamiento de subsidios al consumo de GLP distribuido por cilindros, por medio del cual se subsidia por usuario un porcentaje del costo del consumo básico o de subsistencia, conforme a lo allí regulado.

Que en la Resolución 4 0720 de 2016, que desarrolla el Decreto 2195 de 2013, el Ministerio de Minas y Energía estableció los parámetros y lineamientos para la entrega de subsidios a usuarios de comunidades indígenas y a usuarios de estratos 1 y 2 por el consumo de GLP distribuido mediante cilindros en los departamentos de Caquetá, Nariño, Putumayo, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Amazonas; y las comunidades indígenas y a los usuarios de estratos 1 y 2 de las zonas rurales de los municipios del departamento del Cauca que hace parte de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales con jurisdicción en el Macizo Colombiano.

Que el Programa Piloto de Sustitución de Leña se desarrollará en municipios que no hayan sido beneficiados por los subsidios de que trata la Resolución 40720 de 2016.

Que el artículo 87 de la Ley 2063 de 2020 por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, estableció que durante la vigencia de esta ley se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros, para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar.

Que, con fundamento en el artículo anterior, es posible extender la cobertura de los subsidios al consumo de GLP en cilindros a los usuarios beneficiarios del plan de sustitución de leña de los departamentos de Arauca, Cauca, Córdoba y la Guajira.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo señalado en las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el presente proyecto fue publicado en la página web del Ministerio, durante el periodo comprendido entre el [] y [] de mayo de 2021 y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados y contestados.

Que una vez realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, se estableció que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

competencia, por lo que no se requiere el concepto a que hace referencia el Capítulo 30 – Abogacía de la Competencia del Decreto 1074 de 2015.

Que con fundamento en lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Establecer los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la interpretación y aplicación de esta resolución, se tendrán en cuenta las definiciones señaladas en el artículo 1° del Decreto 2195 de 2013, en la Resolución CREG 053 de 2011 y aquellas que la modifiquen o sustituyan y las adicionen.

- 1. Beneficiario:** Persona natural representante del hogar, mayor de edad, que pertenezca a comunidades indígenas o sea un usuario de estratos 1 o 2 de acuerdo con la información registrada en el SISBEN y que en su hogar se use como combustible para cocinar Combustibles Altamente Contaminantes.
- 2. Conexión virtual de GLP:** Corresponde al conjunto de elementos compuestos por una estufa, manguera y regulador, que permiten a un hogar preparar alimentos con el uso continuo y seguro de GLP.
- 3. Combustibles Altamente Contaminantes:** Se entienden los combustibles para cocinar como leña, carbón, residuos, kerosene, gasolina y/o alcohol.
- 4. Programa Piloto de Sustitución de Combustibles Altamente Contaminantes por GLP en Cilindros:** Son las actividades desarrolladas por el Ministerio de Minas y Energía para la cofinanciación de los Proyectos Piloto que le sean presentados con el fin de instalar Conexiones Virtuales de GLP que permitan sustituir el uso de Combustibles Altamente Contaminantes por GLP en cilindros en los departamentos de Arauca, Cauca, Córdoba y la Guajira.
- 5. Proyecto Piloto:** Se refiere al proyecto que presenta un Solicitante al Ministerio de Minas y Energía cuyo objeto es la instalación de Conexiones Virtuales de GLP a potenciales Beneficiarios y que permite sustituir el uso de Combustibles Altamente Contaminantes, para que este Ministerio estudie su cofinanciación.
- 6. Solicitante:** Es la empresa comercializadora de GLP en cilindros que presenta para aprobación del Ministerio de Minas y Energía un Proyecto Piloto.
- 7. Subsidios al Consumo de GLP:** Se refiere a los subsidios al consumo de GLP distribuido mediante cilindros que se encuentran regulados, entre otros, por el Decreto 2195 de 2013 y la Resolución 4 0720 de 2016, conforme sea modificada, adicionada o sustituida.
- 8. MME:** Ministerio de Minas y Energía.

Artículo 3. Presentación de un Proyecto Piloto. Hasta el 31 de marzo de cada año, el Solicitante podrá presentar para aprobación ante el Ministerio de Minas y Energía la solicitud la cofinanciación de un Proyecto Piloto, para lo cual deberá adjuntar los siguientes documentos:

- 1.** Carta de presentación y solicitud de recursos para el Proyecto Piloto suscrita por el representante legal del Solicitante conforme al formato lo establecido en el Anexo 1.

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

2. Documento en el que se describa el Proyecto Piloto, señalando como mínimo:

2.1. La descripción de la ejecución del Proyecto Piloto, incluyendo el área de influencia y los potenciales Beneficiarios, el proceso de socialización con los Beneficiarios, la estrategia de distribución de las Conexiones Virtuales de GLP y el seguimiento al Proyecto Piloto.

2.2. El costo total del Proyecto Piloto, el cual deberá incluir, por lo menos, la Conexión Virtual de GLP, el primer cilindro de consumo, la logística de ejecución y el seguimiento al desarrollo del Proyecto Piloto, todo lo anterior conforme a lo señalado en el Anexo 2.

2.3. La descripción de la logística de abastecimiento del GLP desde la planta de envasado hasta el mercado del área de influencia del Proyecto Piloto.

2.4. La descripción del esquema de financiación a los potenciales Beneficiarios para el valor de la Conexión Virtual de GLP.

2.5. La demanda estimada anual de los potenciales Beneficiarios.

3. Estudio en el cual se analice la capacidad de pago de los potenciales Beneficiarios para el pago del servicio de GLP y el costo de la Conexión Virtual de GLP que no sea cofinanciado por el Ministerio de Minas y Energía.

4. Estudio de mercado en el que se muestre que para la población beneficiaria la distribución de GLP en cilindros es una solución costo eficiente al contrastarlo con otras alternativas como las redes de gas combustible.

Parágrafo: Todos los Proyectos Piloto deben ser presentados por los Solicitantes en precios corrientes del año en curso y en caso de que permanezcan en el listado de priorización durante más de una vigencia anual se actualizarán utilizando el valor del IPP más reciente disponible.

Artículo 4. Área de influencia: Sólo se realizarán Proyectos Piloto en los municipios que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1. Hacer parte de alguno de los siguientes departamentos: La Guajira, Cauca, Córdoba y Arauca.
2. Municipios en donde no se encuentre activa la entrega de Subsidios al Consumo de GLP en Cilindros.
3. Municipios en los que la cobertura de gas combustible por redes sea inferior al 30%, de conformidad con la publicación trimestral de cobertura a cargo del MME, y en los que no se encuentren en desarrollo proyectos de expansión de redes de gas combustible que atiendan a los potenciales Beneficiarios del Proyecto Piloto presentado. Esta información deberá ser consultada en la página web del Ministerio de Minas y Energía.
4. Municipios en los que, al menos, el 20% de la población total pueda ser un potencial Beneficiario de acuerdo con el Anexo 3 de la presente Resolución. Para el efecto, la población total del municipio será aquella reportada en el último censo del DANE.

Artículo 5. Evaluación para la aprobación de Proyectos Piloto. Terminado el primer trimestre de cada año, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía evaluará los Proyectos Piloto que le fueron presentados en un plazo no mayor de 30 días hábiles, para ello tendrá en cuenta lo siguiente:

1. En el caso de encontrar que la solicitud esté incompleta, la Dirección de Hidrocarburos requerirá al Solicitante para que dentro de los 10 días hábiles siguientes subsane la información presentada. En

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

el evento de no presentarse respuesta a los requerimientos de la Dirección de Hidrocarburos dentro del plazo antes señalado, se entenderá que el Solicitante desistió del Proyecto Piloto.

2. En el caso que la solicitud no cumpla con los requisitos del artículo 4 de esta Resolución, la Dirección de Hidrocarburos rechazará la solicitud.
3. Un Proyecto Piloto que no sea aprobado o hubiese sido desistido, solo se podrá presentar una única vez durante una vigencia anual.

Artículo 6. Priorización y aprobación de un Proyecto Piloto. Una vez la Dirección de Hidrocarburos haya seleccionado los Proyectos Piloto que cumplan con los requisitos de presentación señalados en la presente Resolución, esta Dirección priorizará los Proyectos Piloto que le fueron presentados de acuerdo con lo establecido en el Anexo 4 de la presente Resolución.

Se aprobarán los Proyectos Piloto con mayor puntaje en el índice de priorización y se aprobarán tantos proyectos como sea posible de acuerdo con el presupuesto disponible para cada vigencia.

Artículo 7. Monto máximo a cofinanciar de la Conexión Virtual de GLP. La Conexión Virtual de GLP de un Beneficiario podrá ser cofinanciada por el Ministerio de Minas y Energía en un valor que no podrá superar el 70% del costo por Beneficiario presentado por el Solicitante, de acuerdo con el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**³ y conforme a la disponibilidad de recursos.

Artículo 8. Pago del valor restante de la Conexión Virtual de GLP: El costo de la Conexión Virtual de GLP que no sea cofinanciado por el Ministerio de Minas y Energía podrá ser pagado por el usuario o por el Solicitante. Los Solicitantes podrán pactar con los usuarios mecanismos para el pago de este valor siempre y cuando estos acuerdos respeten las disposiciones que les son aplicables, en especial, las relativas al régimen de servicios públicos y de los derechos de los usuarios.

Artículo 9. Continuidad en la prestación del servicio por parte del Solicitante. El Solicitante deberá garantizar al usuario la continuidad en la prestación del servicio de distribución de GLP en cilindros de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 142 de 1994, adicionado por el artículo 9 de la Ley 689 de 2001 y demás normas complementarias.

Artículo 10. Subsidio al Consumo de GLP en cilindros a los Beneficiarios. El Subsidio al Consumo de GLP en Cilindros desarrollado a través de la Resolución 4 0720 de 2016, conforme ha sido modificada, adicionada o sustituida, será entregado a los Beneficiarios que hayan recibido efectivamente una Conexión Virtual de GLP por parte del Solicitante.

Artículo 11. Sistema de Información. La Dirección de Hidrocarburos podrá implementar los mecanismos de seguimiento, auditoría, monitoreo, registro y consulta estadística y demás medios de consolidación de información que sea relevante en el marco del Programa Piloto de Sustitución de Combustibles Altamente Contaminantes por GLP en Cilindros. En función de dicho objetivo, los Participantes del Programa y de los Proyectos, deberán prestar colaboración y atender los requerimientos de información de la Dirección de Hidrocarburos del MME.

Artículo 12. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

DIEGO MESA PUYO
Ministro de Minas y Energía

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

Proyectó: Juan Diego Medina / Diego Miguel Piñeros / Laura María Torres

Revisó: Sara Vélez / Esther Rocío Cortés / Nathalia Angulo / José Manuel Moreno / Paola Galeano

Aprobó: Diego Mesa

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

Anexo 1

FORMATOS DE REQUISITOS BÁSICOS PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS PILOTO

CARTA DE PRESENTACIÓN-PROYECTO PILOTO EN EL PROYECTOS PILOTO DE SUSTITUCIÓN DEL USO DE COMBUSTIBLES ALTAMENTE CONTAMINANTES POR GLP EN CILINDROS

Señores:

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 – 31, CAN
 menergia@minenergia.gov.co
 Tel. (57) +1 220 0300
 Bogotá, D.C.

Referencia: Solicitud de Recursos al Ministerio de Minas y Energía para la Cofinanciación de un Proyecto Piloto para la sustitución de Combustibles Altamente Contaminantes por cilindros de GLP.

Comendidamente presento a ustedes el Proyecto Piloto: “_____”, ubicado en el(los) municipio(s): _____, departamento(s) de _____, para someterlo a su evaluación técnica y económica para determinar si se considera elegible para ser financiado con los recursos del Ministerio.

El Proyecto Piloto se caracteriza por:

1. El costo total del Proyecto Piloto asciende a \$ _____; ___%
2. El valor solicitado al Ministerio es de \$ _____; ___%
3. El valor aportado por terceros es de \$ _____; ___%

El Proyecto Piloto beneficiará a _____ Usuarios desagregados de la siguiente manera por vereda, municipio, departamento :

Vereda: _____ Municipio: _____ Departamento: _____

- Comunidades indígenas _____
- Otros grupos étnicos _____
- Hogares con mujeres como jefe de hogar _____

Vereda: _____ Municipio: _____ Departamento: _____

- Comunidades indígenas _____
- Otros grupos étnicos _____
- Hogares con mujeres como jefe de hogar _____

Vereda: _____ Municipio: _____ Departamento: _____

- Comunidades indígenas _____

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

-- Otros grupos étnicos _____
-- Hogares con mujeres como jefe de hogar _____

Total del proyecto:

-- Comunidades indígenas _____
-- Otros grupos étnicos _____
-- Hogares con mujeres como jefe de hogar _____

El Ejecutor del proyecto será: _____

Con el fin de cumplir con los requisitos exigidos en la normatividad aplicable, anexo a la solicitud los siguientes documentos:

- NBI para la zona o población objeto del proyecto publicado o calculado por el DANE.
- Formulación del Proyecto Piloto en la Metodología vigente definida por el DNP.
- Análisis de Precios Unitarios.
- Cronograma de Actividades
- Flujo de Caja
- Fotocopia de la cédula del representante legal del Solicitante.
- Certificado de existencia y representación legal del Solicitante.
- Autorización para el representante legal por parte de la Junta o Asamblea de accionista de la Empresa Prestadora del Servicio, cuando a ello hubiere lugar.
- Certificado de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la que conste que el Solicitante se encuentra al día en el reporte de información al SUI.

Certifico que los documentos adjuntos a la presente son AUTÉNTICOS y la información contenida en ellos es VERAZ. Adicionalmente, comunico que los costos de los componentes de la conexión virtual relacionados en el presupuesto son razonables y cumplen con las exigencias de calidad definidas en la prestación del servicio y por la regulación técnica vigente.

Cordialmente,

Nombre y firma del representante legal del Solicitante

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

Anexo 2
MODELO DE PRESENTACIÓN DEL COSTO TOTAL DEL PROYECTO PILOTO

El interesado debe incluir en sus costos, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. Costo de la conexión virtual.

Describir los costos asociados al primer cilindro de consumo, la infraestructura y/o elementos necesarios para realizar la conexión tales como estufa, manguera y regulador.

2. Estudio de mercado que soporte el valor de las conexiones virtuales.

Estudio de mercado que soporte el valor de las conexiones virtuales solicitado en el proyecto y en el que se deberá demostrar las diferentes alternativas de proveedores, así como tipos de estufas que cuenten como mínimo con 2 quemadores.

3. Costos logísticos.

Describir los costos asociados a los diferentes procesos destinados para llevar la conexión virtual a las regiones seleccionados del país para el Proyecto Piloto.

Nombre y firma del representante legal del Solicitante

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

Anexo 3

MUNICIPIOS CON POTENCIALES BENEFICIARIOS MAYOR AL 20% DE LA POBLACION CENSADA

Departamento	Municipio	Población Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE) ¹	% de Población que usa Combustibles Altamente Contaminantes para cocinar
ARAUCA	ARAUCA	11390	30.6%
ARAUCA	ARAUQUITA	36121	11.7%
ARAUCA	CRAVO NORTE	1243	40.9%
ARAUCA	FORTUL	9052	21.5%
ARAUCA	PUERTO RONDON	1447	22.5%
ARAUCA	SARAVENA	13139	31.1%
ARAUCA	TAME	17148	34.4%
CAUCA	ALMAGUER	17103	39.1%
CAUCA	ARGELIA	23444	27.6%
CAUCA	BALBOA	15715	30.0%
CAUCA	BOLIVAR	33028	34.0%
CAUCA	BUENOS AIRES	30218	18.1%
CAUCA	CAJIBIO	39812	19.9%
CAUCA	CALDONO	37772	9.3%
CAUCA	CALOTO	24884	9.2%
CAUCA	CORINTO	12406	16.2%
CAUCA	EL TAMBO	50888	23.6%
CAUCA	FLORENCIA	3978	34.2%
CAUCA	GUAPI	13684	37.3%
CAUCA	INZA	27571	16.3%
CAUCA	LA SIERRA	8927	32.9%
CAUCA	LA VEGA	23461	18.4%
CAUCA	LOPEZ	16705	14.7%
CAUCA	MERCADERES	16735	23.2%
CAUCA	MIRANDA	13430	8.4%
CAUCA	MORALES	36366	15.9%
CAUCA	PADILLA	5459	11.4%
CAUCA	PAEZ	42805	3.1%
CAUCA	PATIA	23067	26.8%
CAUCA	PIAMONTE	6702	36.8%
CAUCA	PIENDAMO	26547	31.1%
CAUCA	POPAYAN	51498	37.3%
CAUCA	PUERTO TEJADA	5349	20.7%
CAUCA	PURACE	15575	11.7%
CAUCA	ROSAS	10388	30.4%
CAUCA	SAN SEBASTIAN	10280	25.6%
CAUCA	SANTA ROSA	4667	30.4%

¹ Se tomo la población de Centros Poblados y Rural Disperso del año 2018 como referencia

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

Departamento	Municipio	Población Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE) ¹	% de Población que usa Combustibles Altamente Contaminantes para cocinar
CAUCA	SANTANDER DE QUILICHAO	58199	12.9%
CAUCA	SILVIA	32845	2.9%
CAUCA	SOTARA	13368	19.1%
CAUCA	SUAREZ	25524	12.4%
CAUCA	SUCRE	7856	37.1%
CAUCA	TIMBIO	20917	30.3%
CAUCA	TIMBIQUI	19834	12.2%
CAUCA	TORIBIO	32777	0.0%
CAUCA	TOTORO	23239	4.5%
CAUCA	VILLA RICA	6426	16.4%
CÓRDOBA	AYAPEL	19342	27.5%
CÓRDOBA	BUENAVISTA	13323	20.2%
CÓRDOBA	CANALETE	11513	44.7%
CÓRDOBA	CERETE	46591	21.0%
CÓRDOBA	CHIMA	13712	23.2%
CÓRDOBA	CHINU	27834	21.0%
CÓRDOBA	CIENAGA DE ORO	36617	29.4%
CÓRDOBA	COTORRA	13102	19.1%
CÓRDOBA	LA APARTADA	3486	24.8%
CÓRDOBA	LORICA	60489	31.2%
CÓRDOBA	LOS CORDOBAS	14949	25.0%
CÓRDOBA	MOMIL	7765	25.6%
CÓRDOBA	MOÑITOS	23508	24.5%
CÓRDOBA	MONTELIBANO	20052	19.0%
CÓRDOBA	MONTERIA	102436	36.5%
CÓRDOBA	PLANETA RICA	22977	28.5%
CÓRDOBA	PUEBLO NUEVO	25488	25.9%
CÓRDOBA	PUERTO ESCONDIDO	19440	27.7%
CÓRDOBA	PUERTO LIBERTADOR	28653	21.5%
CÓRDOBA	PURISIMA	9989	28.9%
CÓRDOBA	SAHAG/N	53911	25.4%
CÓRDOBA	SAN ANDRES SOTAVENTO	38860	19.3%
CÓRDOBA	SAN ANTERO	17883	20.3%
CÓRDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	27916	25.9%
CÓRDOBA	SAN CARLOS	22325	23.2%
CÓRDOBA	SAN JOSE DE URE	8185	12.1%
CÓRDOBA	SAN PELAYO	42733	21.2%
CÓRDOBA	TIERRALTA	50095	33.1%
CÓRDOBA	TUCHIN	45030	19.5%
CÓRDOBA	VALENCIA	19260	29.4%
LA GUAJIRA	ALBANIA	13365	23.0%

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

Departamento	Municipio	Población Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE) ¹	% de Población que usa Combustibles Altamente Contaminantes para cocinar
LA GUAJIRA	BARRANCAS	19925	9.9%
LA GUAJIRA	DIBULLA	32856	7.3%
LA GUAJIRA	DISTRACCION	7145	8.5%
LA GUAJIRA	EL MOLINO	802	57.5%
LA GUAJIRA	FONSECA	7018	30.1%
LA GUAJIRA	HATONUEVO	8139	9.8%
LA GUAJIRA	LA JAGUA DEL PILAR	1336	21.9%
LA GUAJIRA	MAICAO	67228	5.6%
LA GUAJIRA	MANAURE	74447	5.5%
LA GUAJIRA	RIOHACHA	61911	28.6%
LA GUAJIRA	SAN JUAN DEL CESAR	16568	25.9%
LA GUAJIRA	URIBIA	155764	8.8%
LA GUAJIRA	URUMITA	1562	44.6%
LA GUAJIRA	VILLANUEVA	1858	100.0%

Por la cual se establecen los parámetros para el desarrollo del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y la entrega de los subsidios de GLP en cilindros a los beneficiarios del Programa Piloto de Sustitución de combustibles altamente contaminantes y se dictan otras disposiciones

Anexo 4 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

A partir de los requisitos establecidos en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de la presente resolución, la Dirección de Hidrocarburos realizará el cálculo del índice de priorización del Proyecto Piloto, de acuerdo con lo establecido a continuación:

$$PPPL = 20\% * (1 - NBI) + 20\%(PB) + 20\%(PBI) + 20\%(CCVE) + 20\%(1 - CGLPE)$$

PPPL: Índice de priorización del Proyecto Piloto, tendrá un valor entre 0 y 100.

NBI: Índice de necesidades básicas emitido por el DANE para las poblaciones beneficiarias del proyecto Piloto.

PB: Proporción de la población beneficiada por el proyecto con respecto a la población identificada en el Anexo 3.²

PBI: Proporción de la población a ser beneficiada que pertenezca a un grupo indígena sobre el total de población a ser beneficiada.

$$CCVE = \frac{CCV - MinCCV}{MaxCCV - MinCCV}$$

CCVE: Costo unitario de la conexión virtual estandarizado.

MaxCCV: Costo Máximo unitario de la conexión virtual, corresponde al valor máximo de la conexión virtual considerando la información presentada por los interesados del proyecto y sondeos de mercado realizados por este Ministerio.

MinCCV: Costo Mínimo unitario de la conexión virtual, corresponde al valor mínimo de la conexión virtual considerando la información presentada por los interesados del proyecto y sondeos de mercado realizados por este Ministerio,

CCV: Costo unitario de la conexión virtual, de acuerdo con lo reportado por el solicitante para el Programa.

$$CGLPE = \frac{CGLP - MinCGLP}{MaxCGLP - MinCGLP}$$

CGLPE: Costo del GLP estandarizado

MaxCGLP: Costo Máximo del GLP, valor máximo por una empresa distribuidora de GLP en cilindros reportado en el SUI en los últimos 6 meses disponibles de información, en pesos por kilogramo (\$/Kg).

MinCGLP: Costo Mínimo del GLP, valor mínimo por una empresa distribuidora de GLP en cilindros reportado en el SUI en los últimos 6 meses disponibles de información, en pesos por kilogramo (\$/Kg).

CGLP: Costo del GLP, promedio reportado por el solicitante en el (los) municipio(s) a ejecutar el programa, de acuerdo con lo reportado en el SUI en los últimos 6 meses disponibles de información, en pesos por kilogramo (\$/Kg).

Se empleará el índice PPPL, con el fin de priorizar los Proyectos Piloto remitidos al Ministerio para evaluación. En caso de restricción presupuestal, se tomará el orden de priorización para la asignación de recursos a aquellos Proyectos Piloto con el mayor puntaje.

² En caso de llegar a identificarse una proporción mayor a 1 será normalizada por valor de 1.